COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.990 - RUBRICA
LILIANA B. PINEYRO
MAT. 2851
ESCRIBANA
LEGALIZACION
010,00
MAQUINA N° 2
COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Cap. Fed.
27.10.93
C 004119430
C
960 33

TESTIMONIO

PRIMER TESTIMONIO.-ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO.-PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO.- UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) A NELLY ALICIA LOHAY de BARCELO.----------

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinti un días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa y tres, yo, la Escribana autorizante, me constituyo en la sede de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (U.O.C.R.A.), calle Rawson número 42, Capital Federal, hallándose presente el Señor Gerardo Alberto MARTINEZ, argentino, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.934.882, quién constituye igual domicilio; persona hábil, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fé, como que concurre a este acto en el carácter que inviste de Secretario General de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) lo que acredita: a) con los nuevos Estatutos aprobados por resolución número 1055 de fecha 2 de Noviembre de 1988 del Ministerio de trabajo y Seguridad Social y b) con la certificación expedida por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la que resulta la composición y vigencia de la actual Comisión Directiva.-los instrumentos relacionados, en sus originales los he tenido a la vista, de los cuales, el men-

B 004119430

cionado en el apartado a) en fotocopia autenticada obra agregada al folio 288 de éste Registro, Protocolo del año 1989 y el referido en el apartado b) también en fotocopia autenticada se encuentra anexada al folio 476 de éste propio Registro, Protocolo del año 1993, haciéndose constar que la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (U.O.C.R.A.) goza de personería gremial otorgada por Resolución número 29 de fecha 15 de Febrero de 1946 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el número 17 con carácter de Entidad Gremial de primer grado.- Y en tal virtud, el compareciente dice: Que confiere PODER GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO a favor de Nelli Alicia LOHAY de BARCELO, para que en su carácter de empleado superior, represente y defienda a la institución mandante en todos sus asuntos y cuestiones judiciales, ya sean civiles, comerciales, criminales, correccionales, administrativos y/o de cualquier clase,naturaleza, fuero o jurisdicción que al presente tenga pendientes y en adelante se le ocurran o lleguen a ofrecer como actora o demandada en jurisdicción de la Provincia de San Juan.- Para que demande de quién o quienes corresponda, todas las sumas de dinero, mercaderías, créditos,derechos, acciones u otros valores que actualmente se le adeuden o en el futuro se le adeudaren, por cualquier concepto. Para que en tal sentido y en todas sus incidencias practique judicial o ex-

TESTIMONIO

LILIANA B. PIÑEYRO MAT. 2851 ESCRIBANA

B 004119431

trajudicialmente cuántos actos, trámites y diligencias estime necesarios, ocurriendo al efecto ante los Señores Jueces, Cámaras, Cortes, Tribunales Ordinarios, Federales, de Instrucción, Correccionales o del Crimen, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Tribunales Municipales de Faltas, Tribunal Fiscal de la Nación, Dirección General Impositiva, Direcciones Provinciales de Rentas, Ministerios, Municipalidades, Policías, Aduanas, Superior Gobierno de la Nación, sus oficinas y dependencias, ante el Congreso, Prefecturas, Resguardos, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Créditos Prendarios y/ o ante cualquier Gobierno de las Provincias, Legislaturas y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales, judiciales y administrativas que correpondan, ccon escritos, escrituras, documentos, testigos y otros justificativos, pudiendo entablar y contestar demandas y querellas, obligar a la entidad mandante, producir y desistir de toda clase de pruebas, denunciar nuevos hechos, intervenir en los respectivos expedientes, notificarse de las resoluciones que se dicten, firmar y retirar toda la documentación que fuere menester, reconvenir, deducir tercerías, decir de nulidad, poner y absolver posiciones, prestar o deferir juramentos, declinar o prorrogar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, celebrar arreglos, nombrar toda cla-

se de peritos, avaluadores, martilleros, contadores, ca- 26
lígrafos u otros funcionarios, comprometer en árbitros 27
arbitradores, amigables componedores, pedir embargos pre- 28
ventivos y definitivos, desembargos, desalojos, lanzamien- 29
tos, inhibiciones y sus levantamientos,prestar fianzas o 30
cauciones juratorias, asistir a juicios verbales, recono- 31
cimientos de firmas, reuniones de acreedores, verificacio- 32
nes y graduaciones de créditos y demás juntas que se dic- 33
ten, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deu- 34
dores, así como la venta de bienes de los mismos o su ad- 35
judicación en pago, reclamar indemnizaciones de daños y 36
perjuicios, pedir encarcelaciones y excarcelaciones, se- 37
cuestros, allanamientos e incautaciones, interponer todos 38
los recursos legales, renunciar y desistir de apelaciones 39
y de las demandas u otros recursos interpuestos y practi- 40
car cuantos más actos, trámites y diligencias estimare 41
pertinentes en desempeño de este mandato. Agrega el expo- 42
nente que el apoderado designado tendrá las siguientes li- 43
mitaciones: no podrá sustituir el mandato ni reajustar en 44
menos las deudas cuyo cobro se le encomendare, pero podrá 45
transar y celebrar arreglos en los juicios laborales. Asi- 46
mismo el apoderado no tendrá facultad de percibir, pero 47
en cambio está facultado para requerir que los importes 48
correspondientes (capital e intereses) se transfieran a 49
la o las cuentas corrientes abiertas a nombre de la enti- 50

TESTIMONIO

B 004119432

dad mandante en cualquier Banco de la República. Asimismo el apoderado tendrá los siguientes cargos: Informar a la Institución mandante: a) fecha de iniciación de la demanda y Tribunal donde fuera radicado el juicio; b) estado de trámite cada tres meses, plazo que se computará a partir de la fecha de iniciación del juicio; c) pactar como previo a requerir autorización para concretar un acuerdo que importe una reducción de lo presumiblemente adeudado que el empleador demandado acepte que el mandatario de la U.O.C.R.A. practique una verificación de sus elementos contables para determinar el monto de la deuda; d) remitir a la mandante dentro de los 10 días de formalizado el acuerdo, cuando especialmente se lo hubiera facultado para tal fín, copia del mismo; e) el apoderado también se obliga a estipular en los acuerdo que celebre que los pagos que correspondan, ya sea en concepto de capital e intereses deberán hacerse efectivos a la persona que el mismo designe, quién, por su parte, tendrá la obligación de elevar el control referido al cumplimiento acordado. Leída que le fué, ratifica su contenido, firmando como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fé.- GERARDO ALBERTO MARTINEZ.- Hay un sello. Ante mi: LILIANA PIÑEYRO.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mi y queda al folio 486 del Registro 1124 a mi cargo.- Para el apoderado expido el presente primer testimonio en tres sellos número B

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CORRESPONDE A LA LEGALIZACION Nº 843425
B 004119429

004119430, B 004119431 y B 004119432 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

LILIANA B. PINEYRO
MAT. 2851
ESCRIBANA

Signature Not Verified
Digitally signed by NELLY ALICIA LOHAY
Date: 2023.02.14 14:13:19 ART

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA -

LEGALIZACION

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don LILIANA B. PINEYRO obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 000849425 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1998

ARTURO A. RIAT
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

COLEGIO DE ESCRIBANOS - LEGALIZACION - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA -